

RESOLUCIÓN 000420
(21 DIC. 2011)

"Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 01 de 1991, la Ley 161 de 1994, la Resolución 071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos y 007161 de 2011 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — "Cormagdalena", señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009 se otorgó a la Sociedad Naviera Central S.A. una concesión portuaria para el uso y explotación de zonas de uso público y bienes fiscales para la administración y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica.

Que vía correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2011, el concesionario remitió para aprobación de Cormagdalena, el Reglamento de condiciones técnicas de operaciones aplicable al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 05 de 2009.

Que Cormagdalena emitió el concepto Técnico No. 192 del 14 de diciembre de 2011 con el fin de revisar la información suministrada por el concesionario.

Que el numeral 27.3 de la Ley 01 de 1991 establece que se debe expedir por medio de resolución las condiciones técnicas de operación de los puertos Colombianos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1a de 1991, la otrora Superintendencia General de Puertos expidió la Resolución 071 del 11 de febrero de 1997, "Por medio del cual se determina el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos".

Que analizados los documentos precedentes a este acto administrativo, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, decide aprobar el reglamento de Condiciones técnicas de operaciones a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable a terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009, en los términos descritos en la parte resolutive de esta Resolución.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Certificado IC 3968-1
99012000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTC
1000-2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

Que en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

- 1.1 Las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Naviera Central S.A., y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.
- 1.2 Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la Sociedad Naviera Central S.A., así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes navieros, las Sociedades de Intermediación Aduanera, Operadores Portuarios, los transportistas, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
- 1.3 Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar o embarcar por el muelle o cualquier otro sitio del Terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea la clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y las autoridades competentes.
- 1.4 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios y autoridades de Naviera Central S.A. del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, Ministerio de Transporte, CORMAGDALENA o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales como sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.
- 1.5 La Sociedad Naviera Central S.A., está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso de los funcionarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de Cormagdalena, al terminal portuario objeto del Contrato de Concesión Portuaria No. 05 de 2009. Igualmente, se encuentran en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellos que se les solicite por razones especiales.
- 1.6 La Sociedad Naviera Central S.A. es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presente. La Superintendencia de Puertos y Transporte y/o Cormagdalena, dentro de sus atribuciones podrán aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.
- 1.7 Las personas que trata el Artículo Primero de la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997; o de aquellas normas que la adicionen, reemplacen o la complementen,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2001 - 915-00 9001:2008.



Certificación GP 007-1 - 071177 1000-2004.



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

para operar dentro de las instalaciones de la Sociedad Naviera Central S.A. deben hacer manifestación expresa de su obligación de cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de su actividad portuaria. La Superintendencia de puertos y Transporte les exigirá de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes, las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de esa obligación, así como las de responsabilidad civil y daños a la nación y/o a terceros o al medio ambiente

ARTICULO SEGUNDO._DEFINICIONES

Para la correcta interpretación y aplicación de éste Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios, los rellenos, dragados y obras de ingeniería naval; el manejo de carga, estiba y desestiba, cargue y descargue, tarja, trincado, porteo, practicaje, amarre y desamarre, remolque, almacenamiento, apertura, acondicionamiento de plumas y aparejos, reubicación, reconocimiento y usería, llenado y vaciado de contenedores, embalaje, pesaje, cubicaje, marcación, manejo de vertimiento y residuos portuarios, seguridad industrial, alquiler de equipos, operación de equipos portuarios, fumigación, inspección y clasificación y en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.
- b. **Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a nivel nacional y a nivel regional es la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
- c. **Autoridad Portuaria:** Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la presentación del servicio y la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – "Cormagdalena" - en lo relacionado con jurisdicción.
- d. **Carga:** Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- e. **Carga a Granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- f. **Carga General:** Es toda carga unitarizada, contenerizada, palelizada, o semejante, o que esté embalada en cualquier forma, así como los contenedores. Se considera carga general a aquellos bultos individualizados, cada uno con una marca y peso que se cargan y descargan con las grúas del muelle y que para efectos prácticos se clasifican así:

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancebermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Centza Vía 40 No. 85-2072
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 2968-1, II
9691-2008 - VTC-20 0001-2008



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- Empacadas, ensacadas y envasadas.
- Semigraneles._ Troncos, perfiles siderúrgicos, rollos, bobinas, etc.
- Piezas._ Maquinaria, automóviles, estructuras metálicas.
- Pesada._ Cuando no se pueden manipular con las grúas normales de muelle y en general su peso excede las 30 toneladas.

La carga general es susceptible de ser paletizada, preeslingada, contenerizada, o manipulada Roll of- Roll on.

- g. **Carga Peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente; clasificadas como tal por la O.M.I.
- h. **Cargues o Descargues directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue cuya mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o prebisa en el Terminal.
- i. **Comité de Programación de Operaciones:** Grupo integrado por el Director de operaciones y los jefes y/o Coordinadores del Departamento Operaciones, Jefe de Seguridad o su representante por parte de la Sociedad Naviera Central S.A. y representantes de los transportadores fluviales, cuya función primordial es la programación del transporte de carga general y contenerizada y otros graneles sólidos y líquidos en el terminal. Este comité se convoca por parte del área de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A. en la medida en que las circunstancias operacionales del terminal lo ameriten.
- j. **CORMAGDALENA:** Ente Corporativo Especial del Orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera dotado de personería Jurídica propia, creada por el Artículo 331 de la Constitución política y entidad encargada de administrar el Contrato de Concesión Portuaria No. 06 de 2009.
- k. **Concesión portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una Sociedad Portuaria utilice en forma temporal y exclusiva las zonas de uso público y zonas adyacentes pertenecientes a la Nación, para la construcción y operación de un terminal, a cambio de una prestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.
- l. **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB:** Ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la Ley de administrar dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
- m. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1991).

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Entace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3068-1. ISS
990-2009 - NIT-80 00012009



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 907-1 - NTCGP
990-2004



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión No. 05 del 26 de mayo de 2009

- n. **Inspección Fluvial:** Autoridad fluvial en su jurisdicción. En este caso se refiere a la inspección Fluvial de Magangué que comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Tacamocho-Pinillos; brazo Mompós sector boca de Tacaloo-Santa Ana; brazo Chicagua en toda su longitud; la hoya hidrográfica del río San Jorge sector desembocadura-nacimiento; Ciénagas de Ayapel, Machado, Punta de Blanco, Florida, La Cruz y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.
- o. **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA):** Es el ente estatal regulador económico en los precios de mercado de productos agrícolas, promoviendo la asistencia técnica.
- p. **Instituto Nacional de Pesca y Agricultura (INPA):** Entidad estatal adscrita al Ministerio de Agricultura que regula los convenios y proyectos acuícolas.
- q. **Maniobrabilidad de atraque:** o zona de atraque y desatraque o zarpe, es el punto donde la nave es totalmente dependiente de los mecanismos de tierra y sus máquinas permanecen en stand by hasta que esté totalmente seguro en tierra momento en el cual se da por terminado con las máquinas y la nave depende totalmente de su situación de atraque.
- r. **Naturaleza de la Obligación Aduanera:** La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía y obligación que recaiga sobre ella e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.
- s. **Nave:** Es la embarcación o motonave que transporta carga o pasajeros; pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, las construcciones idóneas para la navegación a las que se refiere el Código de Comercio.
- t. **Nave de línea regular:** Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.
- u. **Nave de línea ocasional:** Son aquellas que prestan un servicio público en tráficos irregulares o en forma discontinua.
- v. **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de Programas, Proyectos y Actividades a ser desarrollados dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.
- w. **Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de embarcaciones, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, férreo, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos. En este caso se refiere al puerto de Magangué.
- x. **Secretaría de Salud Municipal:** Organismo estatal de orden local que regula los programas de sanidad portuaria y plaguicidas.

ICONTTEC



CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD

Certificado SE 3968-L. IS
0801:2008 - NTC-ISO 9001:2008

ICONTTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 907-1 - NTCGP
1000:2004

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 8214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- y. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga:** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público, a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte del que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
- z. **Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. (Art. 520 Ley 1ª. de 1991).
- aa. **SNC:** Naviera Central Sociedad Anónima, de carácter privado, cuyo objeto social Prestar el servicio de transporte de personas (pasajeros) o de bienes (carga), mediante el cobro de una tarifa directa o indirecta, entre lugares, a través de embarcaciones fluviales apropiadas, ferrocarril, vehículos de carga carretero y todo equipo apto para ferrocarril, vehículos de carga carretero y todo equipo apto para transporte, que cumpla todas las disposiciones legales establecidas por la Ley Colombiana y como operador logístico del transporte multimodal. Manejar carga general y contenerizada, y otros graneles sólidos y líquidos, mediante la utilización del muelle marginal para el atraque, cargue y descargue de barcazas y botes fluviales para su posterior almacenamiento en patios o bodegas, o viceversa según sea carga de entrada o salida. Para los graneles, el acopio del material se hará mediante el descargue de vehículos terrestres y apilados de acuerdo a especificación.
- bb. **Superintendencia de Puertos y Transporte:** Es un organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, que goza de autonomía administrativa y financiera encargada de cumplir las funciones previstas en la Ley 01 de 1991 y las delegadas en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001.
- cc. **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario objeto del contrato de concesión portuaria No. 05 de 2009, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena y la Sociedad Naviera Central S.A.
- dd. **Usuario:** Son los operadores, propietarios de la carga, los transportadores fluviales, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios del Terminal fluvial de la Sociedad Naviera Central S.A.
- ee. **Zona de espera a la gira:** o zona de maniobra y ciaboga, es el punto cercano al muelle donde la embarcación hace la maniobra para atracarse ya sea directamente al muelle o a instalaciones off shore. En este momento entra el proceso en el cual la embarcación maniobra con sus propias máquinas y pierde algo de su independencia por tener líneas a tierra o potatas en el agua para reducir la viada y si es el caso, la asistencia de equipos de apoyo al atraque.



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SE 3065-1, ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007, ISO
1000:2004

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranbermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE

ARTÍCULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

3.1 Para el funcionamiento y operación del Terminal portuario, la Sociedad Naviera Central S.A., posee un esquema organizacional que le permite mantener relaciones de la empresa con los clientes, autoridades, asociaciones y la prestación de un servicio eficiente. El organigrama Establecido para la administración del Terminal portuario es el siguiente:



3.2 La Sociedad Naviera Central S.A., tiene como funciones principales, además de las establecidas en el contrato de concesión No. 05 de 2009, entre otras las siguientes:

- Definir políticas de calidad, administrativas, operativas, logísticas ambientales y de salud ocupacional, buscando la excelencia en la administración portuaria.
- Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios que se ofrecen en el Terminal portuario.
- Administrar la línea de atraque del Terminal portuario.
- Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada, previa aprobación de Cormagdalena sobre el área concesionada, y/o en general de los entes de regulación o control competentes para ello.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTTEC



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SC 3908-1, 11 9001:2003 - NTC-ISO 9001:2003

ICONTTEC



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- e. Comercializar y promocionar los servicios que presta el Terminal portuario, estableciendo objetivos a corto, mediano y largo plazo.
 - f. Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.
 - g. Efectuar mantenimiento en el área de maniobras y sitios de amarre o atraque del Terminal portuario.
 - h. Informar a la Supertransporte los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.
 - j. Presentar informes estadísticos detallados a la Superintendencia de Puertos y Transporte con copia a Cormagdalena, en los formatos que para tal fin suministrará la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - k. Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
 - l. Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, cargue, descargue, atraques y permanencia de buques en el puerto.
 - m. Fijar las tarifas para el alquiler de áreas solicitadas por los usuarios.
 - n. Prestar un servicio público eficiente y seguro.
 - ñ. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.
- 3.3 La Sociedad Naviera Central S.A., podrá prestar servicios portuarios en forma directa y/o a través de los operadores portuarios, debidamente autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con su capacidad operativa a quienes así lo soliciten según este reglamento y demás normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- 3.4 La Sociedad Naviera Central S.A., adecuará las instalaciones necesarias para la prestación de servicios tales como cocina, baños (4) y teléfonos públicos para los usuarios del Terminal.
- 3.5 La Sociedad Naviera Central S.A., establece los manuales de procedimientos para todos los servicios que se presten dentro del Terminal, los cuales están contenidos en el Capítulo III de esta resolución.
- 3.6 En las instalaciones de la Sociedad Naviera Central S.A. debe estar siempre presente un representante del usuario con la suficiente autoridad y poder de decisión para resolver las dificultades que se presenten durante el desarrollo de las operaciones en que estén involucrados. De igual manera la Sociedad Naviera Central S.A. dispondrá de un funcionario, con autoridad para tomar decisiones en la solución de los problemas que se presenten y que atenten contra el óptimo funcionamiento del Terminal portuario.
- 3.7 Las relaciones entre la Sociedad Naviera Central S.A., y los usuarios, estarán a cargo principalmente de la Gerencia General y de la Administración Portuaria de



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

la Sociedad Naviera Central S.A. o de las áreas que ellas, o la estructura funcional de la Sociedad, deleguen.

ARTÍCULO CUARTO. _INSTALACIONES Y VÍAS DE ACCESO

El Terminal portuario Fluvial otorgado en concesión está localizado en el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, en la margen occidental del Río Magdalena en el brazo La Loba, con nomenclatura Cra 3 No. 22B-96, Urbanización la Trinidad en Magangué. El Terminal portuario está destinado al servicio público para atención de los diferentes tipos de carga proyectada y consta de las siguientes instalaciones:

4.1 Muelle

- **Muelle multipropósito para operaciones menores:** El Terminal portuario cuenta con dos muelles marginales para atención de naves fluviales y/o de menor calado, localizado sobre los bienes concesionados. El primero, de 450 metros de longitud y 14 metros de ancho, localizado frente a las bodegas 8 y 9 y el segundo de 238 metros de longitud y 14 metro de ancho localizado en la entrada de la dársena.

4.2 Áreas de almacenamiento

El Terminal portuario cuenta con las siguientes áreas para almacenamiento de los diferentes tipos de carga:

- **Área cubierta:** El terminal portuario cuenta con 1.122.05 m² de área cubierta distribuida en dos (2) edificaciones de una planta para oficinas, dos bodegas de seis (6) metros de altura utilizadas para almacenamiento de carga a granel.
- **Área descubierta:** El terminal portuario cuenta con un área descubierta de 3.944.85 m² destinada para un patio de descargue de uso público.

4.3 Vías de acceso:

Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre por la carretera a Yatí y vía fluvial a través del río Magdalena.

4.4 Sistemas de apoyo

El Terminal Portuario está dotado de redes y facilidades para el servicio de los usuarios tales como:

- **Sistema de seguridad:** El terminal portuario cuenta con un servicio de Vigilancia y Seguridad, a través de Contrato firmado con la Empresa VICEP E.U, legalmente constituida ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo la Resolución No. 00575 del 27 de agosto de 2008 conformado por 3 personas, entre supervisores y vigilantes, los cuales se encargan de velar por la integridad de la carga y de las personas que laboran dentro del Terminal.

Para el desarrollo de sus labores la empresa Vicep E.U. cuenta de manera permanente con personal de seguridad.

Sede Principal
Carrera 1ra N.º 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TEL 3: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTTEC

CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDADCertificado SC 3968-1. E
90022009 - NTC 00 9001:2011

ICONTTEC

CERTIFICADO
NTCEP 1000Certificado GP 097-11-NTCEP
1000-2004

CU



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SE 3966-L. 01
0001:2000 - 010-ISO 9001:2000

ICOATEC



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 607
0001:2004

- **Red de acueducto:** Con el fin de atender las necesidades de agua en las oficinas administrativas se cuenta con un Pozo que bombea agua dulce a 35 metros de profundidad hacia un tanque que surte las instalaciones.
- **Red de alcantarillado:** La planta física cuenta con un sistema de saneamiento básico para la evacuación de aguas residuales domésticas conformado por un pozo séptico al que vierten los baños de las diferentes instalaciones del Terminal portuario.
- **Red eléctrica:** El Terminal portuario tiene capacidad eléctrica para cubrir consumos de 1.38 kVv mensuales aproximadamente (317 kVA). Las áreas de bodegas y patio cuentan con iluminación (Reflectores).
- **Red de telecomunicaciones:** El Terminal portuario cuenta con una infraestructura eficiente y segura para proceso de información.

4.5 Instalaciones

5.242.08 m² del área del Terminal portuario están destinadas a oficinas, bodegas y patios de conformidad con las siguientes áreas:

- Dos bloques de oficinas 162.05 m²
- Dos Bodegas 960.00 m²
- Patios en Concreto 3.944.85 m²

4.6 Áreas en agua

- Para las operaciones de atraque y desatraque, la Sociedad Naviera Central S.A. dispone de un área concesionada en agua denominada "Zona de Uso Público Fluvial" que corresponde al espejo de agua frente a la zona de uso público terrestre, con una extensión de 2.081.81 m².
- **Descripción del canal de acceso, profundidad mínima, promedio y máxima:** La Sociedad Naviera Central S.A. debe garantizar un canal de acceso a sus instalaciones portuarias de profundidades de 11.15 metros.
- **Descripción del área de maniobra, ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima, promedio:** Está definida por un área circular con radio igual a 257 metros aplicable a lo largo de la totalidad del muelle multipropósito para la operación marítima dentro de la cual se debe garantizar un calado igual o superior al disponible en el canal de acceso a sus instalaciones portuarias.

ARTÍCULO QUINTO. PELIGRO A LA NAVEGACIÓN, REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS Y OBSTÁCULOS

La Sociedad Naviera Central S.A., informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Inspección Fluvial, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso al terminal ó en el área de maniobras y que pueda constituir peligro para la navegación y conjuntamente con las dos entidades coordinarán los correctivos del caso.

El armador del buque, su agente, o el capitán de la nave, y para algunos casos los operadores portuarios, deberán informar a la Sociedad Naviera Central S.A., a la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Inspección Fluvial la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, canales de acceso a los puertos, muelles o terminales que operen, lo mismo que en las áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la operaciones del puerto y/o la navegación, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Ello sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes frente a la misma Sociedad y las autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación, les hará responsables ante las autoridades que investiguen el respectivo siniestro, no obstante el ejercicio de las facultades que por disposición de la Ley y del presente reglamento, aplique la Sociedad Naviera Central S.A.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1501, numeral 10, del Código de Comercio Colombiano, el Capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de presentar copia del acta de protesta ante la Inspección Fluvial de Magangué, indicando la posición geográfica exacta de la ocurrencia del siniestro.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución # 0071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, hoy Supertransporte, el armador, su agente o el Capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tiene la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución # 0071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, hoy Supertransporte, si el armador, su agente, o el Capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio; la autoridad portuaria, puede proceder a contratar la señalización y el retiro siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, Capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Si el responsable por la remoción del obstáculo, no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Inspección Fluvial, efectuará el retiro a costa de aquél sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En caso de que la Sociedad Naviera Central S.A., en función de la seguridad en el puerto y/o la eficiencia en las operaciones se vea compelida a remover el obstáculo, serán de cuenta del responsable de su retiro, todos los gastos o emolumentos en que la Sociedad Naviera Central S.A. incurra.

ARTÍCULO SEXTO. MANTENIMIENTO DE LA PROFUNDIDAD PARA ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO

La Sociedad Naviera Central S.A., tiene la obligación de mantener la profundidad en el canal de acceso al Terminal portuario, el área de maniobra y sitios de amarre o atraque, hasta los parámetros contenidos en el numeral 4.6 del Artículo Cuarto de este Reglamento, y en todo caso, consistentes con el calado operacional al canal navegable del río Magdalena en el sector que determine la autoridad que sea competente. En caso que los armadores, o los usuarios del Terminal deseen información acerca del calado operacional del canal navegable del río Magdalena en el sector, la Sociedad Naviera Central S.A. suministrará la información que tenga disponible proveniente de Cormagdalena o la autoridad que sea competente, sin que la entrega de esta información signifique asunción de responsabilidad alguna por parte de la Sociedad Naviera Central S.A..

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Camamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTTEC



CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD

Certificado - SC 3965-I - 0
999-2000 - NTC-100 9401:200

ICONTTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado - GP 007-I - NTCGP
1000-2004



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión suscrito el 05 del 26 de mayo de 2009

La Sociedad Naviera Central S.A. informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a Cormagdalena y a los usuarios del Terminal, el calado operacional para el canal de acceso al Terminal portuario, el área de maniobras y sitios de atraque del Terminal. Asimismo, la Sociedad Naviera Central S.A. está obligada a comunicar a las autoridades antes mencionadas y a los usuarios del Terminal, las variaciones que ocurran por cambios en la profundidad que se presenten en el mismo, siendo esta información responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A..

La Sociedad Naviera Central S.A. actualizará los datos que aparecen en el registro de la entidad que sea competente, a los que se refiere el Artículo 16 de la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, cuando con la debida autorización de la Corporación del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, o la autoridad que sea competente, se ejecuten obras que modifiquen las instalaciones portuarias, configuración, profundidad, capacidad y características. De igual forma, remitirá a Cormagdalena, planos batimétricos que contengan información sobre profundidades y calado disponibles en el canal de acceso al Terminal portuario, su área de maniobra y sitios de atraque, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 16 de la Resolución 071 de 1997.



Certificado SE 2969-1. IS
9991-2006 - NTC-ISO 9001:2005



Certificado GP 107
1000-2004

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO SEPTIMO._ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados directamente por la Sociedad Naviera Central S.A. y/o a través de Operadores Portuarios acreditados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y registrados ante el Terminal.

ARTICULO OCTAVO._ SERVICIOS A LAS NAVES

B.1 SERVICIO DE AMARRE

Para todas las embarcaciones que recalen en el terminal portuario concesionado a la Sociedad Naviera Central S.A. incluyendo remolcador, planchones o gabarras, el amarre o desamarre en muelle deberá ser efectuado por un operador portuario autorizado y registrado ante la Sociedad Naviera Central S.A. para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones. La maniobra de amarre o desamarre, deberá ceñirse a lo establecido en las normas fluviales aplicables a la materia así como a los usos y costumbres que le sean aplicables.

- a. **Régimen de Responsabilidad:** Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación de servicio de amarre se regirá por la establecida en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables. No obstante lo anterior, el Armador del buque y/o agente que nomine o designe al operador amarrador, será responsable por los daños que se causen por su culpa.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-54 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 / 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009.

8.2 SERVICIO DE MUELLAJE

Derecho a permanecer amarrado al muelle o abarloado a otra nave. Este servicio se presta de acuerdo con la negociación comercial preestablecida y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la Inspección Fluvial y demás autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTICULO NOVENO._SERVICIOS A LA CARGA

- 9.1 **Uso de las Instalaciones Portuarias:** Uso de la infraestructura y de las instalaciones portuarias para ejecución de las operaciones y transferencia de la carga y actividades relacionadas con la misma. Este servicio se prestará a todas las personas naturales ó jurídicas que a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. y por razón de su actividad, requieran del mismo.
- 9.2 **Almacenamiento:** Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto para depositar transitoriamente cargamentos. Este servicio se prestará de acuerdo con lo pactado comercialmente con los clientes para aquellas personas naturales ó jurídicas que a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. y que por razón de sus actividades así lo requieran.

ARTÍCULO DECIMO._ OTROS SERVICIOS

- 10.1 **Arrendamiento de Áreas:** Uso de espacios para ejecución de actividades específicamente determinadas. Este servicio se presta para aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. y por razón de sus actividades requieran espacios dentro del Terminal.
- 10.2 **Alquiler de equipos portuarios:** Este servicio se presta de acuerdo con los procedimientos que establezca el Departamento de Mantenimiento y Operación de Equipos Portuarios de la Sociedad Naviera Central S.A.

CAPITULO IV**DE LOS OPERADORES PORTUARIOS****ARTICULO ONCE._ REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS OPERADORES PORTUARIOS**

Todos los Operadores Portuarios que deseen operar en el Terminal, deben acreditar ante la Sociedad Naviera Central S.A. los siguientes documentos:

- 11.1 Diligenciamiento completo de formulario de inscripción.
- 11.2 Original del certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su objeto social incluye la prestación de los servicios portuarios para los cuales se inscribe, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
- 11.3 Fotocopia auténtica de la correspondiente Resolución de Registro expedida por el Ministerio de Transporte.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369084 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 351823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.cc



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SE 3968-1, IS
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1090:2004



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el Decreto 05 del 26 de mayo de 2009.

- 11.4 Relación del personal legalmente vinculado a la organización del Operador, incluyendo descripción de funciones, experiencia comprobada y cobertura de los mismos en materia de seguridad social por concepto de ARP, EPS y AFP, indicando además nombre completo del personal, número de cédula de ciudadanía y cargo.
- 11.5 Copia de afiliación y último comprobante de pagos de sus trabajadores al sistema de seguridad social (ARP, EPS y AFP).
- 11.6 Certificado Judicial vigente expedido por el DAS del representante legal, socios (excepto en el caso de las sociedades anónimas); miembros de Junta Directiva (principales y suplentes, en el caso de las sociedades anónimas) y de los trabajadores o empleados del operador que participen en las operaciones en el Terminal.
- 11.7 Descripción y estado de equipos y aparejos de carga de su propiedad y aquellos arrendados a otros Operadores registrados en la Sociedad Naviera Central S.A. y constancia vigente de que se encuentran debidamente certificados por una casa clasificadora de reconocimiento internacional, que garantice una permanente eficiencia y seguridad en las operaciones, el cual deberá ser renovado anualmente, o cuando la Sociedad Naviera Central S.A. así lo solicite, sin que lo anterior signifique la autorización del ingreso de tales equipos al Terminal portuario.
- 11.8 Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental, para empresas que realicen actividades que así lo requieran, tales como suministro de combustible, recolección de basuras y/o desechos sólidos y líquidos, fumigación.
- 11.9 Registro del ICA y Certificado del Departamento Administrativo Distrital de Salud para empresas que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas.
- 11.10 Cualquier otro permiso de autoridad competente, que por actividades especiales se requiera.
- 11.11 Certificación de las actividades portuarias de los Terminales Portuarios donde ha prestado servicio.
- 11.12 En caso de utilizar personal subcontratado, copia del contrato o acuerdo firmado con la empresa contratista.
- 11.13 Manual de procedimiento para la prestación de servicios que ofrecen en el Terminal.
- 11.14 Programa de Salud Ocupacional.
- 11.15 Carta de presentación dirigida a la Sociedad Portuaria de Magangué S.A., de los clientes que solicitan el servicio del operador indicando la fecha de inicio, duración de la contratación y volumen proyectado de carga u operaciones portuarias a realizar para los siguientes 6 meses.
- 11.16 Autorización del Ministerio de Trabajo, para laborar horas extras.
- 11.17 Balance General y Estado de Resultados comparativos de los dos últimos años del operador.



CERTIFICADO SC 3965-1. B
9901:2008 - NTC-ISO 9001:2008



CERTIFICADO GP 02
1000:2008

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 10 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009.

- 11.18 Fotocopia del Nit.
- 11.19 Para las empresas dedicadas al servicio de remolcadores, certificados de navegabilidad y seguridad, matrícula y permiso de operación o licencia de explotación comercial correspondiente.
- 11.20 Hoja de Vida y fotocopia de la cédula de ciudadanía, o su equivalente, del Gerente y/o representante legal de la empresa y/o de la persona que se encargará directamente de las actividades en el Terminal.

La Sociedad Naviera Central S.A., se reserva el derecho de establecer la veracidad de la información presentada por el solicitante, así como el de solicitar cualquier otra autorización que considere necesaria para autorizar el ingreso.

La Sociedad Naviera Central S.A., comunicará por escrito al solicitante su decisión sobre la solicitud de registro para operar en el Terminal.

Una vez registrada, la empresa deberá constituir las siguientes pólizas de seguros, como requisitos para iniciar operaciones:

- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual a través de la cual se ampare entre otros:
 - Accidentes,
 - Daños a las instalaciones,
 - A terceros,
 - A la carga respectivamente,
 - Daños a motonaves.
 - Daños al Medio Ambiente
 - Usuarios
 - Nación.

El monto o límite asegurado de estas pólizas lo establecerá la Sociedad Naviera Central S.A., por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.

- Póliza de cumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales a favor de la Sociedad Naviera Central S.A. y/o terceros.

El monto o límite asegurado y demás condiciones de las pólizas serán los indicados por la Sociedad Naviera Central S.A. en carta de autorización dirigida al solicitante de acuerdo con la clasificación de riesgos correspondientes a las actividades que se propone desarrollar el operador, reservándose la Sociedad Naviera Central S.A., el derecho de solicitar su modificación en cualquier momento. La Sociedad Naviera Central S.A. de considerarlo necesario, podrá solicitar el incremento de los valores asegurados de las pólizas, cuando a su juicio las actividades a desarrollar y las especificaciones de la carga así lo requieran.

ARTICULO DOCE. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

- 12.1 La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido de que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Carr pamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TEL 3: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

ICONTTEC



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD

Certificado SC 3568-L. B
0401:2009 - NTC-001:2008

ICONTTEC



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 107-1 - NTCB
1040:2004



CORMAGDALENA
NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 12.2 Mantener vigente tanto las pólizas exigidas para el ejercicio de la actividad portuaria y como la Resolución de registro y autorización ante el Ministerio de Transporte.
- 12.3 Registrar ante la Sociedad Naviera Central S.A., a todo el personal dependiente y/o subcontratado que requiera para sus operaciones, e informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado devolviendo los carnets respectivos.
- 12.4 Realizar únicamente las operaciones que hayan sido coordinadas, planeadas y autorizadas por la Sociedad Naviera Central S.A..
- 12.5 Informar a la Sociedad Naviera Central S.A. la aceptación o desistimiento de una operación en el Terminal.
- 12.6 Cumplir de manera inmediata todas las instrucciones impartidas por la Gerencia de Operaciones o sus representantes, en las diferentes áreas del terminal.
- 12.7 Informar a la Sociedad Naviera Central S.A. cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de sus actividades y de las observadas en la prestación de los servicios de otros operadores, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia del Terminal.
- 12.8 Mantener una estadística de las operaciones que realice en el Terminal, y suministrar a la Sociedad Naviera Central S.A., cuando esta lo requiera, la información que se considere pertinente para el análisis de sus operaciones.
- 12.9 Cumplir las demás obligaciones contempladas a lo largo del presente reglamento y en conformidad con las instrucciones que le imparta la Sociedad Naviera Central S.A..
- 12.10 Los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por los operadores portuarios y/o directamente por la Sociedad Naviera Central S.A., comprometiéndose los primeros a cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y a estar a paz y salvo con la misma y con la Supertransporte, por todo concepto.
- 12.11 Los operadores portuarios están en la obligación de transportar la carga a los sitios de almacenamiento asignados por la Sociedad Naviera Central S.A. en el Comité de Programación de Operaciones. En caso contrario, la Sociedad Naviera Central S.A. las movilizará con otro operador y facturará el servicio más los sobrecostos, al operador que haya incumplido con lo instruido por el área de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A..
- 12.12 La responsabilidad de un operador portuario cesará cuando se produzca la notificación por escrito con la debida anticipación a la Sociedad Naviera Central S.A. por parte del Agente Fluvial y del Operador Portuario de la revocación o renuncia formal de la operación y la aceptación por escrito por parte del nuevo operador portuario.



ARTICULO TRECE. OBLIGACIONES RESPECTO AL PERSONAL CONTRATADO

- 13.1 Todo trabajador debe portar el carné de identificación en un lugar visible.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 13.2 Emplear personal técnicamente calificado para la ejecución de sus labores y acreditar ante la Sociedad Portuaria la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- 13.3 Disponer del personal y/o equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades, en las fechas y horas acordadas, así como desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencias determinados por la Sociedad Portuaria.
- 13.4 Capacitar, entrenar y evaluar a su personal en lo concerniente a su labor específica y a las normas de seguridad industrial de conformidad con los estándares establecidos en el Terminal.
- 13.5 Realizar una selección técnica y adecuada de su personal operativo y practicarle todos los exámenes ocupacionales pertinentes. Para los operadores de equipos dará atención especial a los exámenes de agudeza visual y auditiva.
- 13.6 Brindar a su personal programas de educación orientada al crecimiento personal, el compromiso con su empresa y mejoramiento del sector portuario.
- 13.7 Asignar un supervisor permanente que se responsabilice sobre la seguridad de todas sus operaciones realizadas en el Terminal.
- 13.8 Responder ante la Sociedad Naviera Central S.A. y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro del Terminal, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados por otros operadores o contratistas independientes. Igualmente responderá por los daños que cause su personal a las personas, naves, carga, equipos e instalaciones del Terminal.
- 13.9 Controlar la permanencia de los trabajadores en el Terminal, la cual deberá obedecer exclusivamente a actividades operativas autorizadas por la Sociedad Naviera Central S.A..
- 13.10 Cumplir con los estándares de seguridad industrial en lo referente a la prohibición de fumar en el Terminal y laborar bajo los efectos del licor o de drogas que causen dependencia y alteraciones en la capacidad psicomotriz de las personas.
- 13.11 Responder por los salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales del personal que utilice para realizar las actividades en el Terminal. En ningún caso habrá vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Naviera Central S.A. y el personal del operador.
- 13.12 Mantener los amparos de todos sus trabajadores o dependientes bajo el Sistema de Seguridad Social Integral, según lo ordena la Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y demás normas al respecto. (Administradora de Riesgos Profesionales - ARP; Empresa Promotora de Salud - EPS; y Administradora Fondo de Pensiones - AFP) Deberá acreditar ante la Sociedad Portuaria la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

ICO-TEC



**CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD**

Certificado SC 3968-I. B
00012008 - ITC-09 0001200

ICO-TEC



**CERTIFICADO
NTCGP 1000**

Certificado GP 907-I - ITCGP
1000-2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Carr. pamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TEL 3: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia